



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

### RESOLUCIÓN N° 020-2018-TEN

Lima, 05 de noviembre de 2018.

#### **VISTO:**

La Carta N° 117-2018/CEDLIMA de fecha 26 de octubre de 2018, suscrita por el señor Presidente de la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

El Recurso de Apelación, contenido en la Carta N° 024-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, interpuesto por el Ing. José Carlos Armas Solf – Pre Candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, contra la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, resolvió NO ACEPTAR, la lista presidida por el Ing. José Carlos Armas Solf, presentada por su personero, el Ing. Juan Manuel Díaz Camargo, en razón que, el precandidato José Carlos Armas Solf y el Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, tendrían adeudos con el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, posteriormente, la Resolución N° 082-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente Ing. José Carlos Armas Solf, contra la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018.

Que, por medio de la Carta N° 024-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, el Ing. José Carlos Armas Solf – Pre Candidato a Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, ahora bien, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece que, contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación; este "recurso" se tramita a través de la





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que se eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en efecto, en aplicación del mencionado artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, este Tribunal Electoral Nacional, posee debida competencia para revisar el presente recurso impugnativo de apelación y por ende, corresponde realizar un "reexamen" de los argumentos presentados por el impugnante Ing. José Carlos Armas Solf.

Que, el apelante argumenta en su recurso impugnativo de apelación, entre otros que, la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018 *"recorta su derecho como Ingeniero Vitalicio (la condición de habilitado es permanente) a ser candidato a Presidente de Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica del CD Lima, pese a que cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo 4.71 del Estatuto del CIP 2018"*; asimismo, sostiene que *"no tiene adeudos al CIP, (...) el pago del FOMUT es voluntario no es obligatorio"*, sin embargo, no expresa argumento alguno respecto al extremo que se ha establecido que el Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, tendría adeudo con el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, efectivamente, se advierte que a través de la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, resolvió NO ACEPTAR, la lista presidida por el Ing. José Carlos Armas Solf, por cuanto, dicha Comisión advirtió que el precandidato José Carlos Armas Solf y el Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, tendrían adeudos con el Colegio de Ingenieros del Perú; y además advirtió en el procedimiento de verificación de las planillas de adherentes que, *"se ha contabilizado, de un total de 612 adherentes presentados, únicamente se han validado un total de 335 cifra que no supera el mínimo de firmas requeridas (338) para la elección de la Junta Directiva del Capítulo de Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica del Consejo Departamental de Lima CIP"*.

Que, sobre lo resuelto por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, cabe mencionar que, el inc. b) del Art. 3.03 del Estatuto del CIP establece que son Ingenieros Vitalicios aquellos Ingenieros Ordinarios que han aportado sus cuotas ordinarias por 30 años y, al adquirir tal condición, su habilitación para el ejercicio profesional es permanente.

Que, el inc. e) del Art. 3.12, del Estatuto del CIP establece como obligaciones de los Miembros del CIP cumplir con el pago de las cuotas institucionales.

Que, el Art. 4.165, del Estatuto del CIP precisa que: *"Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios o Vitalicios que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y de acuerdo a lo que señale el Reglamento, quedando exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años, o*





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

*cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico de enfermedad terminal o invalidez permanente”.*

Que, en efecto, el Ing. José Carlos Armas Solf, con Reg. CIP 17747, tiene la condición de Miembro Vitalicio de la Institución, por lo que no le es exigible el pago de sus cotizaciones mensuales, por lo que, carece de adeudo alguno al CIP.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que el impugnante no ha refutado el extremo de la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, que establece que el Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, tiene adeudo con el Colegio de Ingenieros del Perú; cabe mencionar que, en aplicación del literal d) del artículo 91° del Reglamento de Elecciones Generales, corresponde otorgar a la lista presidida por el impugnante Ing. José Carlos Armas Solf, la oportunidad de reemplazar por única vez, al precandidato a Vocal – Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra.

Que, por otro lado, en cuanto a extremo resuelto por la Comisión Electoral Departamental CD Lima, respecto al no superar el mínimo de firmas de adherentes requeridos, cabe mencionar que, en aplicación del artículo 88° del Reglamento de Elecciones General del CIP, corresponde a dicha lista, subsanar esta observación.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado a través de la Carta N° 024-2018-IU de fecha 25 de octubre de 2018, contra la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, resolvió **NO ACEPTAR**, la lista presidida por el Ing. José Carlos Armas Solf, presentada por su personero, el Ing. Juan Manuel Díaz Camargo, en razón que, el precandidato José Carlos Armas Solf y el Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, tendrían adeudos con el Colegio de Ingenieros del Perú.

**Segundo: REVOCAR** la Resolución N° 038-2018-CED LIMA de fecha 19 de octubre de 2018 y la Resolución N° 082-2018-CED LIMA de fecha 24 de octubre de 2018; y consecuentemente, **ORDENAR** la admisión a trámite de la participación del postulante, José Carlos Armas Solf al cargo de Presidente del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

**Tercero: CONFIRMAR** la no admisión, del precandidato Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra, al cargo de Vocal del Capítulo de Mecánica y Mecánica Eléctrica del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, y consecuentemente, **ORDENAR** a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, otorgar, a la lista presidida por el impugnante, la prerrogativa de reemplazar por única vez, al precandidato a Vocal – Ing. Edgar Jesús Gutiérrez Saavedra.


**Cuarto: ORDENAR** a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, recibir las subsanaciones de observaciones, por no superar el "mínimo de firmas de adherentes requeridas", respecto a la lista integrada por el Ing. José Carlos Armas Solf.

**Quinto: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Departamental de Lima y al personero de la lista integrada por el Ing. José Carlos Armas Solf.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ING. CESAR FUENTES ORTIZ**  
Presidente

  
**ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA**  
Secretario

  
**ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Miembro

**ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Miembro